

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**BARRIENTOS/DELEGACIÃ“N PRESIDENCIAL
REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**

Rol:

8-2023

Fecha de sentencia:	19-01-2023
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Arica
Cita bibliográfica:	BARRIENTOS/DELEGACIÃ“N PRESIDENCIAL REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA: 19-01-2023 (-), Rol N° 8-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b2zan). Fecha de consulta: 20-01-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Arica, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

VISTO:

Se ha interpuesto acción constitucional de amparo en favor de ALBA IRIS FELICIANO ROSARIO, Pasaporte Dominicano RD4647719, en contra la Delegación Presidencial Regional de Arica y Parinacota y de la Policía de Investigaciones de Chile, por haber decretado la expulsión del territorio nacional de la AMPARADA, por haber dictado la Resolución Exenta número 4851/4564 del 02 de julio de 2019, que ordenó su expulsión del país, para que esta Corte deje sin efecto dicho acto administrativo y ordene a su vez, se deje sin efecto el sometimiento a control policial mediante firma periódica y notificar de dicha decisión a la Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, con el fin de que cese en la afectación a su libertad ambulatoria.

Señala la recurrente que ingresó a Chile de manera irregular en el año 2015, auto denunciándose en Iquique, ante funcionarios de la PDI.

Indica que desde entonces trabaja en emprendimientos económicos personales junto a su conviviente y prometido chileno, MARCOS ANTONIO BARRIENTOS OYARZUN, RUN N° 10.605.075-9, devengando un salario superior al mínimo nacional, demostrando en esencia, que no resulta en una “carga social” para el Estado chileno, sino por el contrario resulta en una joven trabajadora, que cumple en ser sostén de hogar en República Dominicana, y a su vez se sostiene autónomamente en este país, al igual que su conviviente.

Sostiene que la resolución de expulsión se encuentra fundada en la infracción prevista en el artículo 146 del Reglamento de Extranjería aprobado por D.S N°597 del 14 de junio de 1984 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sin embargo, y por el desistimiento de la acción penal por parte de la recurrida, la causa penal a que dio origen su ingreso clandestino se encuentra sobreseída.

En cuanto al derecho, alega que la resolución que motiva este arbitrio es ilegal pues se dictó sin

condena penal previa, infringe las garantías del debido proceso, el derecho a la protección de la familia y el principio de la unidad familiar y desconoce la nueva normativa de la Ley de Migraciones N° 21.325 que despenalizó la conducta típica que establecía la anterior normativa en sus artículos 68 y 69, debiendo aplicarse al efecto lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal.

Informó el recurso RICARDO LUIS SANZANA OTEÍZA, Delegado Presidencial de la Región de Arica, señalando que la resolución de expulsión en cuestión, decretada en contra de la extranjera ya individualizada, quien ingresó de manera ilegal al territorio nacional por un paso no habilitado el 27 de mayo de 2019, eludiendo el control policial siendo detenida por personal de Carabineros, y entregada a personal de la prefectura de extranjería de la PDI, indicándose que no registra movimientos migratorios de ingreso al país. Posteriormente, la Policía de Investigaciones remitió los antecedentes a la recurrida mediante los informes que se señalan.

Asimismo menciona que conforme la facultad establecida en el artículo 78 del D.L. 1094, Ley de Extranjería, la intendencia presentó denuncia del hecho ante la Fiscalía de Arica y Parinacota y posterior desistimiento.

Indica que considerando el hecho denunciado, la normativa vigente que obliga a adoptar la medida de expulsión, y demás antecedentes tenidos a la vista, dictó la Resolución Exenta número 4851/4564 del 02 de julio de 2019, que ordenó su expulsión en razón de su ingreso clandestino al país, precisando que la extranjera no ha efectuado trámites en orden a regularizar su situación migratoria.

Finalmente niega arbitrariedad en la resolución cuestionada por fundarse en norma legal expresa, afirmando que el derecho de expulsar emana de la soberanía del Estado, y no requiere de condena por ingreso ilegal, al tratarse de facultades administrativas de la recurrida, pidiendo rechazar el recurso por las consideraciones jurídicas que latamente expone.

Se trajeron los autos en relación.

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que el recurso de amparo se ha establecido respecto de todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso, con infracción a lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, o respecto

de la persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza a su derecho a la libertad personal y seguridad individual, debiéndose adoptar las medidas que se estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

SEGUNDO: Que, en cuanto a los hechos, consta en la carpeta electrónica el decreto de expulsión en cuestión, motivado por el ingreso clandestino de la extranjera.

También consta del certificado de nacimiento que acompaña, que con fecha 13 de julio de 2022 nació en Chile su hija Daila Barrientos Feliciano, cédula nacional de identidad N° 25.819.289-8.

TERCERO: Que, en el presente caso no es posible soslayar que la extranjera reside en Chile y que mantienen un hijo en común con su pareja de nacionalidad chilena, antecedentes que permiten estimar que la resolución de la autoridad administrativa es desproporcionada y carente de los fundamentos suficientes en este caso.

CUARTO: Que, en virtud de lo consignado en el motivo precedente, y por haber constituido la extranjera una familia que de acuerdo a lo mandatado en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, debe ser amparada por todos los órganos del Estado, evidentemente, la medida de expulsión afectaría a la unidad familiar, luego, implicaría una vulneración a las bases de la institucionalidad, que consagran a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y donde se consigna también que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común y la familia, creando las condiciones que permiten a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, por lo que sólo resta acoger la acción constitucional invocada, al afectarse la libertad ambulatoria de la amparada, sujeta a la medida de expulsión del territorio nacional.

Por las anteriores consideraciones, normas legales citadas, lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Convención Sobre Los Derechos del Niño, se declara:

I.- Que, se acoge el recurso de amparo deducido en favor de ALBA IRIS FELICIANO ROSARIO, Pasaporte Dominicano RD4647719, sólo en cuanto se deja sin efecto la Resolución Exenta número

4851/4564 del 02 de julio de 2019, que ordenó su expulsión del país.

II.- Se deja sin efecto la orden de no innovar decretada.

Comuníquese lo resuelto a la recurrida y al Departamento de Extranjería de la Policía de Investigaciones de Chile, por la vía más expedita.

La amparada deberá regularizar su situación migratoria de acuerdo a la legislación vigente.

Regístrese, comuníquese y, en su oportunidad, archívese.

Rol N° 8-2023 Amparo.